



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIBÁÑEZ

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 214, de 14 de noviembre, la modificación de las ordenanzas municipales referidas a «Tasa por recogida de basuras y ordenanza especial de fomento para mantenimiento de la población rural» sin que se haya presentado reclamación alguna, de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan aprobadas definitivamente publicándose el texto íntegro de las mismas.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 2. – Se concreta explícitamente el hecho imponible de la misma que afecta a la totalidad de los usos determinados en el R.D. 1020/93, de 25 de junio: Uso residencial, almacén-estacionamiento, uso comercial, uso cultural, uso ocio y hostelería, uso industrial, uso oficinas, uso deportivo, uso sanidad y beneficencia, uso almacén agrario y uso industrial agrario.

Tarifas. – Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal. Se aprueban las siguientes tarifas:

Uso residencial (viviendas): 35 euros/año.

Almacén estacionamiento (merenderos): 20 euros/año.

Resto de usos (alojamientos, locales y establecimientos donde se generen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios): 67 euros/año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal aprobada en Pleno de fecha 26 de octubre de 2017 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

ORDENANZA ESPECIAL DE FOMENTO PARA MANTENIMIENTO DE LA POBLACIÓN RURAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

Se modifican los artículos 3, 4 y 5.

3. – *Beneficiarios:*

Artículo 3. Tendrán la condición de beneficiarios:

a) Niños nacidos o adoptados cuyos padres (ambos) estén empadronados de forma continua, al menos, un año anterior al evento dentro del término municipal. El plazo para solicitarlo es de tres meses desde el nacimiento o adopción.



b) Niños en edad escolar comprendidos desde 1.º de Educación Infantil hasta 6.º de Educación Primaria que cursen los estudios en el colegio público del municipio, empadronados y escolarizados por curso completo.

4. – *Subvenciones:*

Artículo 4. La actividad de fomento consistirá en la concesión dineraria a fondo perdido en los casos señalados en los apartados a) y b) del artículo anterior estableciéndose las siguientes cantidades:

- a) Por niño nacido o adoptado, una sola vez: 160,00 euros.
- b) Por niño en edad escolar: 70,00 euros/curso.

5. – *Justificación:*

Artículo 5. Para el acceso a estas ayudas económicas a fondo perdido, establecidas en los artículos precedentes, se requerirá:

– Solicitud del beneficiario indicando nombre y apellidos de los padres, domicilio, localidad de residencia, acompañando, en cualquiera de los casos para los que accede a la ayuda, el certificado de empadronamiento y la siguiente documentación:

- a) Por nacimiento: Copia del libro de familia de la inscripción del nacimiento.
- b) Por adopción: Acreditación por embajada, consulado u órgano competente de la adopción realizada.
- c) Para niños en edad escolar: Certificado expedido por el colegio público del municipio de estar matriculado en el centro, expresando el curso que realiza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza aprobada en Pleno de fecha 26 de octubre de 2017 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

En Valle de Santibáñez, a 13 de diciembre de 2017.

La Alcaldesa,
María del Amor Andrade Pérez